

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO REGIONAL DE EXTREMADURA DEL PEPAC 23-27.

El artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece que cada Estado miembro creará un comité nacional encargado del seguimiento de la ejecución del plan estratégico de la PAC.

Asimismo, en el apartado 5 de este artículo, se recoge que cuando los elementos se establezcan a nivel regional, el Estado miembro de que se trate podrá crear comités de seguimiento regionales para supervisar la aplicación de los elementos regionales y facilitar información al respecto al comité de seguimiento nacional. Este artículo 124 se aplicará, mutatis mutandis, a dichos comités de seguimiento regionales en lo que se refiere a los elementos establecidos a nivel regional.

En este sentido, el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España, aprobado por Decisión de la Comisión C(2022) 6017 final de 31 de agosto de 2022, prevé en la *Breve descripción de la creación y organización de la autoridad competente* (Capítulo 7 apartado 7.1) la constitución de Comité de seguimiento regionales.

ARTICULO 1º. COMPOSICIÓN

La composición del Comité de seguimiento Regional es la que figura a continuación y en su definición se ha tenido en cuenta la necesidad de garantizar una representación equilibrada de las autoridades públicas pertinentes y de los representantes de los interesados a los que hace referencia el artículo 106.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

I. Composición del Comité de Seguimiento

El Comité regional de seguimiento presenta la siguiente composición:

- a) Presidencia: Titular del órgano directivo con competencias en materia de fondos europeos dependiente de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, como Autoridad regional de gestión de FEADER.
- b) Secretaría: Persona titular del Servicio responsable de la gestión de FEADER, dependiente de Dirección General competente en materia de fondos europeos.
- c) Vocalías:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

1. En su caso, una persona representante de la Autoridad de Gestión del Plan Estratégico de la PAC.
2. En su caso, una persona representante de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural de la Administración General del Estado.
3. En su caso, una persona representante del Fondo Español de Garantía Agraria como Organismo Pagador de ámbito Nacional.
4. Una persona representante de la Dirección General competente en materia de fondos europeos, dependiente de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.
5. Una persona representante de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura y desarrollo rural.
6. Una persona representante de la Autoridad de gestión regional del PEPAC.
7. Una persona representante de la Secretaría General de la Consejería competente en materia medioambiental.
8. Una persona representante del organismo responsable de la política ambiental.
9. Una persona representante de cada uno de los órganos gestores de las intervenciones regionales que se integran en el PEPAC, y una persona representante del órgano gestor de las ayudas directas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Una persona representante del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Una persona representante del Instituto de la Mujer de Extremadura.
12. Una persona representante del Instituto de la Juventud de Extremadura.
13. Una persona representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).
14. Una persona representante de la Red Extremeña de Desarrollo Rural (REDEX).
15. Una persona representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas en Extremadura con presencia en el Consejo Asesor Agrario de Extremadura.
16. Una persona representante de la entidad Cooperativas Agro-alimentarias Extremadura.
17. Dos personas representantes, una de cada uno de los sindicatos más representativos en Extremadura.
18. Una persona representante de la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX).
19. Una persona representante del Consejo Económico y Social de Extremadura (CES).
20. Una persona representante de organizaciones de protección ambiental.
21. Una persona representante de organizaciones en defensa de la igualdad de género.

Cada miembro del comité de seguimiento tendrá un voto, y, de conformidad artículo 124 del Reg (UE) 2021/2115, *“En los trabajos del comité de seguimiento participarán representantes de la Comisión a título consultivo”*.

Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente. Dichas instituciones y organizaciones fomentarán que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen en el Comité sea equilibrado, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de los Organismos Intermedios y Beneficiarios del Programa, de otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

II.- Designación de los miembros.

La presidencia impulsará la designación de los miembros del Comité realizando las actuaciones precisas para ello.

Cuando resulte necesario, la designación se hará por la entidad u órgano a que corresponda, y en el caso de que la designación deba hacerse de entre un conjunto de entidades u organizaciones, se designará en base a la propuesta de los órganos administrativos competentes en razón de la materia. Convocándose a su entender, si fuera preciso, una reunión entre ellos para concretar la designación.

ARTICULO 2º. FUNCIONES

Las funciones y competencias del Comité de Seguimiento Regional serán las establecidas en el artículo 124 del Reglamento 2021/2115 y su normativa de desarrollo, en el ámbito regional.

Examinará, en particular:

- a) el progreso en la ejecución del plan estratégico de la PAC y en el logro de los hitos y las metas;
- b) cualquier cuestión que afecte al rendimiento del plan estratégico de la PAC y las medidas adoptadas para resolverla, incluidos los avances hacia la simplificación y la reducción de la carga administrativa para los beneficiarios finales;
- c) los elementos de la evaluación ex ante enumerados en el artículo 58, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060 y el documento de estrategia al que se refiere el artículo 59, apartado 1, del mismo Reglamento;
- d) el progreso logrado en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a las constataciones efectuadas;
- e) la información pertinente relacionada con el rendimiento del plan estratégico de la PAC facilitada por la red nacional de la PAC;
- f) la ejecución de acciones de comunicación y visibilidad;
- g) el desarrollo de la capacidad administrativa de las autoridades públicas, los agricultores y demás beneficiarios, cuando corresponda.

De igual forma, el comité de seguimiento regional emitirá su dictamen sobre:

- a) la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones;
- b) los informes anuales del rendimiento;

- c) el plan de evaluación y sus modificaciones;
- d) toda propuesta de la autoridad de gestión relacionada con una modificación del plan estratégico de la PAC.

Asimismo, el Comité va a asumir las funciones que hasta el momento ha venido desarrollando el Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022.

ARTICULO 3º. COORDINACIÓN CON LOS INTERLOCUTORES ECONÓMICOS Y SOCIALES

La presencia, con derecho a voto, en el Comité de Seguimiento Regional de miembros directamente designados por las organizaciones económico-sociales más representativas a nivel regional, constituye, en sí misma, la modalidad de participación en las distintas fases de programación y seguimiento de las intervenciones regionales del PEPAC y el sistema de información que se ha entendido más adecuado para garantizar la cooperación de los distintos interlocutores económicos y sociales en el desarrollo y evolución de las mismas, conforme al artículo 106.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

ARTICULO 4º. COORDINACIÓN CON EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PE PAC

El Comité de seguimiento regional facilitará toda la información al Comité nacional sobre su supervisión de la aplicación de los elementos regionales establecidos por su comunidad autónoma.

Asimismo, funcionará en coordinación con el Comité Nacional según las disposiciones establecidas en el reglamento interno de este último y acorde a las disposiciones normativas que puedan aprobarse para la creación del Comité de seguimiento nacional.

ARTICULO 5º. PRESIDENCIA

1. El Comité de Seguimiento estará presidido por un representante de la Dirección General competente en materia de fondos europeos, dependiente de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

2. Corresponderá a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de Seguimiento Regional.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y las certificaciones de las decisiones del Comité.
- e) presentar al Ministerio las propuestas de modificación de las intervenciones regionales del PEPAC.
- f) facilitar información al Comité de seguimiento del Plan Estratégico sobre las reuniones y decisiones adoptadas en las reuniones del Comité regional.

ARTICULO 6º. MIEMBROS

Los miembros del Comité de Seguimiento Regional figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.

Asimismo, se publicará en línea la lista de miembros del comité de seguimiento regional

1. Corresponde a los miembros del Comité de Seguimiento:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Participar en la toma de decisiones, en la forma que se determina en el artículo 7.
- c) Expresar su parecer sobre los temas que se traten y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día.
- d) Formular ruegos y preguntas.

2. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

ARTICULO 7º. LA SECRETARIA

La Secretaría permanente del Comité de Seguimiento Regional tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparación de la convocatoria de todos los Comités de Seguimiento Regionales que se realicen.
- b) Proponer a la Presidencia para su aprobación, el orden del día de las reuniones del Comité de Seguimiento. A tal efecto, podrán ser incorporados en el orden del día aquellos puntos que sean sugeridos a la Secretaría del Comité de Seguimiento, con una antelación de 30 días a la fecha de la convocatoria, por parte de cualquier miembro del mismo.
- c) La secretaria permanente del Comité de Seguimiento deberá enviar por orden de la Presidencia, y con una antelación mínima de 10 días hábiles antes de la fecha del Comité, la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité, por correo electrónico siempre que sea posible.
- d) Presentar los informes que serán presentados en el Comité de Seguimiento, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del Plan.
- e) Redactar el Acta de las sesiones del Comité. De cada sesión que se celebre, se levantará acta en la que se incluirá la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán enviadas a los miembros del comité de seguimiento antes de los 3 meses después de la fecha de la reunión del comité de Seguimiento. Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión.
- f) Tener a disposición de los miembros del Comité de Seguimiento Regional, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la Secretaría para las reuniones del propio Comité.
- g) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Seguimiento Regional.
- h) Expedir certificaciones de las decisiones adoptadas.
- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Seguimiento Regional.
- j) Coordinar el calendario de celebración y los temas a tratar en las reuniones de los Grupos Técnicos Temáticos que en su caso se constituyan.
- k) Publicar el reglamento interno, los dictámenes y la composición del Comité de seguimiento en el portal de internet de la Junta de Extremadura.

La Secretaría será dotada del personal y los medios adecuados para el correcto desempeño de las funciones encomendadas. En su caso, algunas de dichas funciones podrán ser financiadas con cargo a las medidas de Asistencia Técnica.

ARTICULO 8°. CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO

1. Las reuniones del Comité serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros permanentes, al menos con 10 días hábiles tres semanas de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria será remitida por vía electrónica siempre que sea posible.

2. El Comité se reunirá al menos una vez al año.

3. A las reuniones del Comité serán convocados todos sus miembros, así como los representantes y asesores que se inviten de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°.

4. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deben encontrarse el presidente y el secretario, están presentes al iniciarse la sesión.

5. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los Miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará en todos los casos al citado orden del día.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

7. De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará un acta que recogerá los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y que se enviará a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de tres meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción del acta, que será enviada por vía electrónica siempre que sea posible.

8. El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité.

9. El Comité adoptará sus decisiones por consenso de sus miembros. La Presidencia procurará que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada entre todos sus miembros y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones. En caso de que el consenso no sea posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros y voto dirimente en caso de empate, de la Presidencia.

10. El Comité podrá adoptar sus decisiones por el procedimiento escrito, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que así lo aconsejen e informe previamente a todos los miembros del Comité, tanto permanentes como a título consultivo. El plazo para las alegaciones será de 10 días hábiles desde la fecha de su recepción y la propuesta será aprobada de acuerdo con el procedimiento definido en el presente Reglamento interno. Las comunicaciones se realizarán por vía electrónica siempre que sea posible. Una vez finalizado el proceso de consulta

y se hayan recibido comentarios, la Secretaría del Comité de Seguimiento elaborará un acta, donde se harán constar todos los comentarios recibidos por parte de los miembros del Comité de Seguimiento y su valoración por parte de la Autoridad de gestión, dando así por finalizado el procedimiento escrito de consulta.

11. El Comité podrá adoptar sus acuerdos, excepcionalmente, por el procedimiento de urgencia, cuando la Presidencia considere que existen motivos debidamente justificados que requieran premura y siempre que se informe previamente a todos los miembros del Comité, tanto permanentes como a título consultivo. El plazo para las alegaciones será de 24 horas desde la fecha de su recepción y la propuesta será aprobada de acuerdo con el procedimiento definido en el presente Reglamento interno. Las comunicaciones se realizarán por vía electrónica siempre que sea posible.

12. Los debates del Comité y de sus grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

ARTÍCULO 9º. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento Interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros del mismo.

El Comité adoptará la decisión de modificación por consenso de sus miembros, después de oída la representación de la Comisión.

ANEXO I

Órganos Gestores:

- Un representante de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Un representante de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Organizaciones agrarias:

- Un representante de la Asociación Profesional de Agricultores y Ganaderos (APAG Extremadura ASAJA)
- Un representante de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA Extremadura)
- Un representante de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)
- Un representante de la Unión de Agricultores y ganaderos de Extremadura (LA UNION)

Sindicatos:

- Un representante de la Unión General de Trabajadores (UGT)
- Un representante de Comisiones Obreras (CCOO)

Medioambiental:

- Un representante de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)

Defensa de la igualdad de género:

- Una persona representante de organizaciones en defensa de la igualdad de género (FADEMUR)

